

CPC. N° 437/888 /

ANT.: Consulta de don René Badilla.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago, **22 NOV. 1984**

- 1.- Don René Badilla, en presentación dirigida a la Fiscalía Nacional Económica, sostiene que es técnico de máquinas franqueadoras de Correos y que como consecuencia de que está vigente el Decreto N° 1.810, de 1965, del Ministerio del Interior, que exige que sólo los suministradores de dichas máquinas están autorizados para intervenir en su mecanismo, perdería su fuente de trabajo, lo que espera no ocurra porque hay una ley que protege la libre competencia.

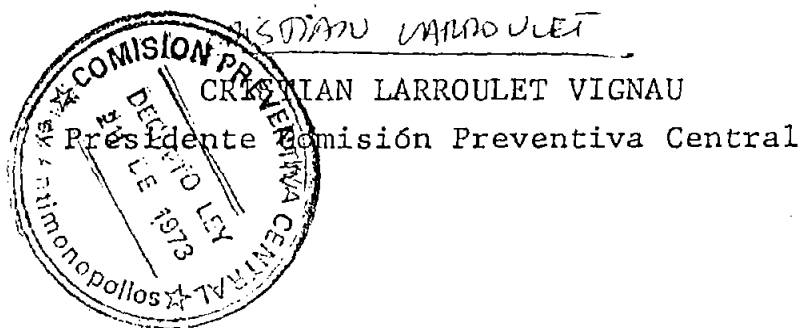
- 2.- El Decreto ya mencionado, establece en su artículo 41, que a los poseedores o tenedores de máquinas franqueadoras les está estrictamente prohibido intervenir en el mecanismo interior de éstas y que solamente pueden hacerlo los suministradores de tales máquinas previa autorización de la oficina fiscalizadora, la que lo comunica a la Dirección General de Correos.

- 3.- La Empresa de Correos de Chile, consultada por la Fiscalía, informó, además, que es obligación de los suministradores de máquinas franqueadoras disponer del personal competente para la atención técnica de ellas; que el servicio de mantención implica intervenir en su mecanismo interior; que la función de tales máquinas consiste en emitir valores de franqueo de objetos postales que se entregan a Correos, para que circulen por vía terrestre, marítima o aérea, dentro del territorio nacional o extranjero, es decir, reemplaza otras formas de pago del corres-

pondiente franqueo, v.gr. las estampillas; que las máquinas, en su interior, tienen mecanismos que resguardan los intereses de la Empresa, específicamente registros de montos y remanentes de cargo o franqueo emitido y sistema de bloqueo que previene eventuales sobregiros en perjuicio de Correos; que resulta indispensable conocer la persona que intervendrá las máquinas para perseguir su responsabilidad e imponerle sanciones si se comprueban adulteraciones o irregularidades que le sean imputables; que, por lo anterior, la Empresa no puede autorizar al señor Badilla para prestar el servicio de mantención de las máquinas franqueadoras, pues no tiene la calidad de suministrador de ellas.

4.- La Comisión estima que las razones dadas por la Empresa de Correos de Chile justifican la existencia de las normas del Decreto N° 1.810, de 1965, del Ministerio del Interior que reservan a determinadas personas la prestación del servicio técnico de mantención de las máquinas registradoras de franqueo de objetos postales, y declara que ellas no infringen las normas sobre libre competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 14 de Noviembre de 1984 del año en curso, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.



AOG/rcmg.

Ingreso 738-84